

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1969 por la que se crea la Escuela Profesional de Reumatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Don Alfonso Balcells Gorina, Catedrático de «Patología general y Propedéutica clínica», solicita, por conducto reglamentario, la creación de la Escuela Profesional de Reumatología, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, adjuntando Reglamento y programas correspondientes.

El Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad emite informe favorable, que hace suyo el excelentísimo y magnífico Rector de la misma, e igualmente y en tal sentido, dictamina el Consejo Nacional de Educación.

Visto el artículo 23 y demás concordantes de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela Profesional de Reumatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Aprobar los Estatutos y plan de estudios presentados por el promotor de la Escuela en cuestión y que acompañan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Escuela de Reumatología de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de Barcelona

ESTATUTOS

I. Objeto y fines de la Escuela

1.º La Escuela de Reumatología tiene por objetivo fundamental la formación de especialistas en las enfermedades médicas del aparato locomotor y en su organización y desarrollo de actividades se adapta a los preceptos legales establecidos en la Ley de 20 de julio de 1955, sobre «Enseñanza, título y ejercicio de especialidades», y en el Reglamento de la misma, establecida en el Decreto de 23 de diciembre de 1957.

2.º Además del objetivo fundamental, señalado en el artículo primero, la Escuela de Reumatología se propone llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Labor asistencial, atendiendo a los enfermos de aparato locomotor que acudan al Dispensario o que estén ingresados en la cátedra de «Patología general».

b) Contribución a la investigación de problemas de la especialidad.

c) Divulgación de los conocimientos sobre enfermedades médicas del aparato locomotor entre la clase médica, por los medios que se consideren más adecuados (cursos monográficos, conferencias, libros, revistas, etc.).

II. Organización

Para la realización de su objeto y fines la Escuela de Reumatología se estructura de la siguiente forma:

1.º Jerarquía y vinculación.—La Escuela de Reumatología se vincula indisolublemente a la Cátedra de Patología General y Propedéutica Clínica de la Facultad de Medicina de Barcelona. En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la mencionada Cátedra, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

La Escuela de Reumatología cuenta además con un Director Técnico, que se ocupará del desarrollo de las actividades, siempre bajo la dependencia, supervisión y visto bueno del Catedrático Director de la misma. El Director Técnico será el Jefe del Departamento de Reumatología de la Cátedra. El Subjefe del Departamento asumirá las funciones de Director Técnico en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización.—La Escuela de Reumatología utilizará para sus enseñanzas teóricas y prácticas los medios inherentes a la Cátedra y en especial los de su Departamento de Reumatología, y que se detallan en la relación que acompaña a la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia solicitando el reconocimiento de esta Escuela de Reumatología.

3.º Plan de estudio.—La organización de la enseñanza se adaptará a la Ley de 20 de julio de 1955 sobre «Enseñanza, título y ejercicio de especialidades» y en el Reglamento de la misma, establecida en el Decreto de 23 de diciembre de 1957. De acuerdo con ello, la duración de los estudios será de dos años, divididos en dos períodos, cada uno de los cuales coincidirá con un curso académico.

Además de la formación teórica, se da una importancia fundamental a la formación práctica. Cada profesor tendrá la responsabilidad de la enseñanza práctica de un grupo de tres alumnos, y cada alumno participará en las tareas de asistencia y estudio de los enfermos bajo la orientación y dirección de los profesores.

4.º Personal docente.—Al iniciarse sus actividades, la Escuela de Reumatología contará como personal docente al Director de la Escuela, al Director Técnico de la misma y cuatro profesores nombrados directamente por el Director. El número de profesores podrá aumentarse si las necesidades docentes lo recomiendan y el nombramiento lo hará igualmente el Director de la Escuela. En caso de que por cualquier motivo cese en sus funciones algún profesor se nombrará otro por el mismo procedimiento.

El Director de la Escuela puede determinar el cese de cualquier profesor que demuestre ineptitud para la enseñanza o descuide la labor que tiene encomendada.

Los profesores de la Escuela se comprometen a desarrollar las lecciones teóricas o prácticas que el Director les encomienda, a someterse a la disciplina del Hospital Clínico y Provincial, de la Cátedra de Patología General y de la Escuela de Reumatología, y a llevar a cabo la asistencia de los enfermos según la distribución del trabajo que haga el Director.

Para explicar algunas lecciones del Curso se solicitará la colaboración extraordinaria de Profesores universitarios y especialistas, tanto reumatólogos de reconocida valía o expertos en ciencias básicas o afines a la Reumatología.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año se hará de acuerdo con el Decano y se fijará el plazo de inscripción. Las solicitudes de ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no podrá sobrepasar el de 12, máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hacen aconsejable. En caso que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas, los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Al final del Curso se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas, juzgadas por un tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido por otros dos profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «apto» o «no apto». Obtenida la aptitud de las pruebas finales los alumnos recibirán en un acto oficial un diploma de asistencia y aprovechamiento, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º Personal auxiliar.—La Escuela contará con una Secretaria y dos Enfermeras. Estas Enfermeras desarrollarán su labor exclusivamente en el Dispensario. Para la atención de los enfermos ingresados el personal auxiliar será el propio de las salas de Patología General.

7.º De los medios económicos.—Los profesores de la Escuela, en su calidad de médicos del Hospital Clínico y Provincial, percibirán el sueldo que les corresponda como tales. Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derecho de matrícula, prácticas, exámenes y de las subvenciones que eventualmente pueda concederle el Ministerio de Educación y Ciencia, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

Los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

III. Disposición adicional

El Director de la Escuela de Reumatología queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad, cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose en todo caso en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 9 de septiembre de 1970 por la que se autoriza al Centro de Estudios Universitarios de Madrid para organizar los estudios correspondientes al tercer año de la carrera de Arquitectura y segundo de la de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Director del Centro de Estudios Universitarios, de Madrid, en las que solicita se autorice a dicho Centro para desarrollar el tercer año de la Carrera de Arquitectura y el segundo de la de Caminos,

Canales y Puertos, comprometiéndose a dotar tales enseñanzas tanto de profesorado idóneo como de las instalaciones y demás medios necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 452/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre Ordenación de Colegios Universitarios adscritos.

Teniendo en cuenta que el mencionado Centro fué reconocido como adscrito a la Universidad de Madrid por Orden de 11 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio), haciéndose extensivo este reconocimiento para los estudios correspondientes al primer año de la Carrera de Arquitectura por Orden de 14 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y para el segundo año de Arquitectura por Orden de 11 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Se amplía la autorización concedida al Centro de Estudios Universitarios, de Madrid, por Ordenes de 14 de diciembre de 1966 y 11 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) para que pueda organizar los estudios correspondientes al tercer año de la Carrera de Arquitectura y segundo de la de Caminos, a partir del próximo curso académico 1970-71.

Segundo.—Los alumnos del citado Centro quedan dispensados de la asistencia a las clases de las correspondientes Escuelas Técnicas Superiores.

Tercero.—Los citados alumnos tienen la obligación de rendir en las Escuelas de Arquitectura y Caminos todas las pruebas académicas establecidas en el Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 17 de septiembre de 1970 por la que se atribuye carácter normativo a las previsiones contenidas en el Proyecto de Planificación de la Educación de Galicia.

Ilmo. Sr.: Publicado el Proyecto de Planificación de la Educación de Galicia,

Este Ministerio ha resuelto conceder carácter normativo a las previsiones contenidas en el mismo para todos los niveles del Sistema Educativo.

Por esa Subsecretaría se adoptarán las medidas oportunas para que todos los Servicios del Departamento ajusten su actuación a las recomendaciones del proyecto y formulen las propuestas necesarias para que se alcancen los objetivos señalados en el plazo previsto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de septiembre de 1970 por la que se designa la Comisión Nacional de Becas-Salario para el curso 1970-71.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 1 de julio de 1970 la concesión de becas-salario para el curso 1970-71 con la finalidad que en la propia Orden se determina, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de dicha convocatoria, es preciso designar la Comisión Nacional de Becas-Salario que ha de efectuar la adjudicación definitiva de los mencionados beneficios.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, curso 1970-71, será presidida por el Ministro de este Departamento, actuando de Vicepresidente el Subsecretario del mismo, y formarán parte de ella los siguientes Vocales:

- El Director general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Director general de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

- El Subdirector general de Promoción Social del Ministerio de Trabajo.
- El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores y el Presidente de la Comisión de Seguridad Social de dicho Consejo Nacional.
- El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto, designados al efecto por aquél.
- El Delegado nacional de Mutualidades Laborales y dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado nacional.
- El Presidente del Instituto Social de la Marina y un miembro de los órganos rectores de las Cofradías de Pescadores, designados por dicho Presidente.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Director general de Enseñanza Superior e Investigación.
- El Director general de Enseñanza Media y Profesional.
- El Director general de Enseñanza Primaria.
- El Director general de Promoción Estudiantil.
- El Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior.
- El Secretario general de Promoción Estudiantil.
- Un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por su Presidente.
- El Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas de la Dirección General de Promoción Estudiantil, que desempeñará las funciones de Secretario.

2.º La Comisión Nacional de Becas-Salario, para facilitar y agilizar el cumplimiento de su misión, podrá designar de su seno una Comisión dictaminadora, que actuará de Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «San Roque» en Albesa (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General en relación con la petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Roque» sobre la instalación de su central hortofrutícola en Albesa (Lérida), calificada de interés preferente por Orden de 6 de julio de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de la misma presentado por dicha Cooperativa, con un presupuesto de 18.961.787 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 1520.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 1520, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) C. V.

Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.